



NORMATIVA DE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA ADSCRIBIR LA DE LA DOCENCIA DE ASIGNATURAS A PROFESORES DE LA UPV DENTRO DEL DEPARTAMENTO

Preámbulo

El procedimiento normal para asignar la docencia de las distintas asignaturas en el departamento es, según los Estatutos de la UPV, el acuerdo del Consejo de Departamento correspondiente. En el caso de que exista más de un candidato a alguna asignatura, el procedimiento será el siguiente:

1.- CRITERIOS PARA ADSCRIBIR LA DOCENCIA DE ASIGNATURAS A PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD

Asignada una asignatura a un determinado departamento, procede establecer unos criterios con el fin de que, con arreglo a ellos, se proceda a la designación de profesor para impartir la docencia de la asignatura.

Para ello debemos de tener en cuenta la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado Público (EBEP), así como la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de La Función Pública en aquellos aspectos que sean de aplicación y no estén expresamente derogados. A este respecto cabe citar el artículo 2 apartado 3 del citado EBEP que señala que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el Capítulo II del Título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.

En este sentido la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 21 de diciembre 2001 (BOE 307 de 24 de diciembre 2001), así como su modificación, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece cuál es el profesorado de las universidades en su Capítulo I, Artículos 47 y siguientes, en los que define los dos tipos de personal docente e investigador: Sección 1ª Personal Contratado, Artículos 48 al 55 y Sección 2ª Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, Artículos 56 al 71.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia (DOGV 4658 de 26 de diciembre de 2003) recogen también las figuras del personal docente e investigador en el Título IV, Capítulo I, Artículos 100 y siguientes.

Los criterios mínimos a considerar, deberán ser baremados o priorizados por el Consejo de Departamento y serán los siguientes:

- a) Cuerpo y antigüedad en alguno de los cuerpos mencionados en el artículo 56 de la LOU (según modificación de la LOU 4/2007 y por el orden en él establecido CU y TU , así también los Catedráticos de Escuela Universitaria, Titulares de Escuela Universitaria y las figuras de profesor contratado a tiempo indefinido (COD y Colaborador).
- b) Grado Académico del Profesorado. (Doctor o no Doctor)
- c) Área de conocimiento
- d) Régimen de Dedicación
- e) Carga Docente en régimen permanente.



NORMATIVA DE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA ADSCRIBIR LA DE LA DOCENCIA DE ASIGNATURAS A PROFESORES DE LA UPV DENTRO DEL DEPARTAMENTO

- f) Currículum docente e investigador en la materia.
- g) Informe del centro donde se va a impartir la asignatura
- h) Propuesta concreta de programa y organización de la docencia formulada por los profesores candidatos del departamento correspondiente.
- i) Encuesta del alumnado si la hubiese.
- j) Plan concilia, de acuerdo a ley

2.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL ENCARGO DE LA DOCENCIA A PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD.

Quando varios profesores quieran impartir una misma asignatura, el procedimiento para asignar la docencia debe efectuarse a través del correspondiente Concurso entre los profesores interesados. Corresponde a los Departamentos efectuar la convocatoria de los concursos para llevar a cabo la asignación de la docencia al profesorado con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Fijados por el Consejo de Departamento con anterioridad los criterios, de acuerdo con el epígrafe 1, la Dirección efectuará la convocatoria para adjudicar la docencia entre Profesores, según lo dispuesto en el apartado de criterios. Dicha convocatoria se publicara en el tablón del Departamento y se enviara por correo a todos los profesores

2.- La solicitud para tomar parte en el concurso se formulará en el plazo de 15 días, desde la publicación de la convocatoria

3.- El Consejo de Departamento deberá resolver, previa convocatoria al efecto, en el plazo de 30 días, desde que finalizo el plazo de concurso de solicitud

4.- De no presentarse ningún profesor, según lo dispuesto en el apartado 1 de este procedimiento, se entrará a analizar las peticiones y documentación de los profesores Ayudantes doctores y Asociados, siguiendo los criterios anteriores que le sean de aplicación.

3.-RESOLUCION DE CONFLICTOS

Ante la resolución del Departamento, los profesores podrán realizar alegaciones ante el Rector, mediante escrito presentado en Registro General, para su resolución en Consejo de Gobierno. El plazo máximo para presentar estas alegaciones será de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución por parte de la Dirección. La comunicación se realizará por correo electrónico. En cualquier caso, la presentación de alegaciones, no dejara sin docencia a los centros.

Comisión Académica
Valencia, 20 de mayo 2009.